

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de la Presidencia y Administración Local. Delegación del Gobierno de Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Córdoba, relativo a la rectificación de error material de la Candidatura número 15 para las elecciones al Parlamento de Andalucía, a celebrar el 2 de diciembre de 2018

p. 4562

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública la Modificación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Reposición y Mejora Caminos de Entidades Locales 2018-2019 a petición del Ayuntamiento de Monturque

p. 4562

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Modificación del Plan Provincial Plurianual bienio 2018-2019 a petición del Ayuntamiento de La Rambla

p. 4562

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de 293 Becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y provincia para realizar estudios de idiomas durante el año 2018/2019

p. 4562

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a la exposición pública del expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio. Reordenación Calle Ancha-Calvario-Cronistas de Aguilar, por acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018

p. 4563

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se somete a información pública Modificación de la Ordenanza reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Rurales de este término municipal

p. 4563

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se somete a informa-

ción pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ronda Norte del PGOU de Baena, línea eléctrica de media tensión bajo canalización subterránea

p. 4563

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos nº 1/59-2018-I, en la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo a remanente de Tesorería para gastos generales

p. 4564

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se somete a información pública Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2019

p. 4564

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos 18T/2018, bajo la modalidad de Transferencia de Créditos entre aplicaciones pertenecientes a gastos de distinta área de gasto, para aumentar el gasto destinado a subvenciones a usuarios de la Residencia de la Tercera Edad en 2018

p. 4564

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público Modificación de Créditos nº 1S-1E/2018

p. 4564

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 4565

Ayuntamiento de Montilla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante promoción interna, de 9 plazas de Administrativo de Administración General correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2018

p. 4565

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto 2018/04, aprobado provisionalmente

por el Pleno en sesión de 21 de septiembre de 2018

p. 4565

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación y creación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2019

p. 4566

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo al Proyecto de Actuación para legalización de vivienda vinculada a fines agrarios, en Parcela 20 del Polígono 14 del Castro de Rústica, en Paraje "Los Yunes"

p. 4567

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público expediente de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 23, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2018 de esta Corporación

p. 4567

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Anuncio del Ayuntamiento de Santa Eufemia, por el que se hace público expediente nº 1 de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto

p. 4567

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable de este término municipal

p. 4567

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación

p. 4573

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la Parcela 2.3 del PP O-3 "Huerta Santa Isabel-Este"

p. 4575

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de la Presidencia y Administración Local Delegación del Gobierno de Córdoba

Núm. 3.788/2018

Don Carlos Rubio Sabio, Secretario de la Junta Electoral Provincial, certifico:

Que por Acuerdo del Sr. Presidente de esta Junta Electoral se ha ordenado la subsanación de error material producido en la Coalición RECORTES CERO- POR UN MUNDO MÁS JUSTO-GRUPO VERDE y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de ello:

Candidatura núm. 15 RECORTES CERO-POR UN MUNDO MÁS JUSTO-GRUPO VERDE (RECORTES CERO-M+J-GV)

1. Don Joaquín Malo de Molina Fernández de Córdoba (pu M+J)
2. Doña Juana Rosa Rico Moral
3. Don Ángel Vega Sánchez
4. Doña Montserrat Malo de Molina Fernández de Córdoba (pu M+J)
5. Don Francisco Jordano Luna (pu M+J)
6. Doña María Dolores Lidón Villén
7. Don Óscar Ramírez Calvo
8. Doña Raquel Fernández Gómez (pu M+J)
9. Don Rafael Hermosilla García
10. Doña María del Carmen Torres Jiménez
11. Don Manuel Lara Tejada
12. Doña Lucía Requena Perea

Suplentes

1. Don Luis Geraldo Martínez Vázquez
2. Doña Araceli Roldán Tejada
3. Don Jorge Rafael Padilla Maestre
4. Doña Mercedes Jiménez Ortiz

Y para que conste expido la presente en Córdoba a 6 de noviembre de 2018. El Secretario, Carlos Rubio Sabio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.659/2018

Denominación Actuación	Bienio 2016-2017		Bienio 2018-2019		Total Actuación
	Aportación Diputación	Extra Entidad Local	Aportación Diputación	Extra Entidad Local	
Vía Verde de Acceso al Cementerio Municipal 1ª Fase			112.697,05	91.607,95	204.305,00
			112.697,05	91.607,95	204.305,00

Segundo. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2018, aprobó la modificación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Reposición y Mejora Caminos 2018-2019 a petición del Ayuntamiento de Monturque en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2018-2019, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Monturque:

- Modificar el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2018-2019, en el sentido de minorar el presupuesto total de la actuación, mediante una menor aportación municipal extraordinaria, con el mismo sistema de ejecución aprobado y quedando definitivamente la actuación del Ayuntamiento de Monturque como a continuación se indica:

Denominación: Mejora Caminos Municipales 2018 (Caminos Estación de las Navas).

Presupuesto: 34.856,66.

Diputación: 29.812,00.

Aport. Municipal: 2.981,00.

Aport. Extraord.: 2.063,66.

Anualidad: 2018.

Segundo. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de octubre de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 3.670/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2018, aprobó la modificación del Plan Provincial Plurianual Bienio 2018-2019, a petición del Ayuntamiento de La Rambla en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial Plurianual de obras y servicios municipales bienio 2018-2019, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de La Rambla, en el sentido de incrementar el presupuesto total mediante una aportación municipal de 91.607,95 €, sin modificar el sistema de ejecución aprobado y quedando definitivamente el segundo bienio de la siguiente forma:

octubre de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 3.763/2018

Extracto de la Convocatoria de 293 becas de la Delegación de

Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas durante el año 2018/2019 (aprobada por acuerdo de fecha 23 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba).

BDNS 421753

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Bases reguladoras:

Convocatoria de 293 Becas de idiomas de la Delegación de Igualdad para mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas durante el año 2018/2019, y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Segundo. Objeto, condiciones y finalidad:

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de las subvenciones a conceder a mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y provincia, para: matrícula y curso de formación en idiomas de un mínimo de 60 horas para el acceso de un nivel mínimo B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La subvención se destinará, exclusivamente, al pago de la matrícula, al curso de formación en centros formativos de la provincia de Córdoba para la obtención del certificado oficial del idioma y nivel solicitado, durante el periodo formativo 2018-2019, para alcanzar el nivel B1, B2, C1 ó C2 de cualquier idioma. No serán abonados gastos de material didáctico.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los cursos online.

Tercero. Beneficiarios:

Podrán concurrir a estas ayudas las mujeres mayores de 18 años residentes en los municipios de la Provincia de Córdoba, que estén en posesión de título universitario y/o ciclo formativo grado superior (CFGS) y/o ciclo formativo grado medio (CFGM) o titulación equivalente, así como acreditación profesional de igual nivel, y que estén en situación de desempleo.

Cuarto. Cuantía y abono:

La subvención a conceder será como máximo de 428 € por becaria, a esta cantidad le será practicada la retención fiscal que proceda.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

Se abonarán los 428 € en un pago en el momento de la concesión de la ayuda y dentro del plazo establecido al efecto, debiendo presentar el documento de aceptación de la subvención, junto con la acreditación de que la beneficiaria ha formalizado la matrícula en el Centro de Enseñanza o Academia.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el BOP. En el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

Sexto. Otros datos:

Las solicitantes deberán presentar solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, conforme al anexo I de la presente convocatoria, acompañándola de la documentación que se reseña en la Base 8ª de la misma.

Córdoba, 30 de octubre de 2018. El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.629/2018

Información pública del expediente (Gex 7810/18), de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera. Reordenación Calle Ancha-Calvario-Cronistas de Aguilar, de 4 de octubre de 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, aprobó inicialmente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aguilar de la Frontera. Reordenación Calle Ancha-Calvario-Cronistas de Aguilar, redactado por el Arquitecto Municipal, don Enrique López Rodríguez.

El citado expediente, incluido el resumen ejecutivo del mismo, se somete al trámite de información pública por periodo de un mes, mediante anuncio en el Boletín oficial la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos poder ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Aguilar de la Frontera a 25 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

Núm. 3.671/2018

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, acordó, aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Rurales del Término Municipal de Aguilar de la Frontera, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Aguilar de la Frontera, a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María José Ayuso Escobar.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.597/2018

EDICTO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL RONDA NORTE DEL PGOU DE BAENA. LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN BAJO CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA.

Mediante Resolución de Alcaldía de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 y Disposición Transitoria 9ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 141.2 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y disposiciones concordantes, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización referente a la Línea Eléctrica de Media Tensión Bajo Canalización Subterránea, a instancia de D. Francisco Lara Ortega, actuando en nombre y representación de la Junta de Compensación del citado plan parcial Ronda Norte, en calidad de apoderado. Se somete a información pública dicho expediente por un plazo de un

mes contar desde la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Negociado de Urbanismo municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Baena a 23 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.679/2018

El Pleno del Ayuntamiento de Bujalance, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/59-2018-I, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, por importe de 785.187,63 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bujalance, a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.698/2018

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerío.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones

análogas.

Segundo. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.676/2018

El Ayuntamiento de Hornachuelos, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 23 de octubre de 2018, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 18T/2018 bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones pertenecientes a gastos de distinta área de gasto, para aumentar el gasto destinado a subvenciones a usuarios de la residencia de la tercera edad en el presente ejercicio de 2018.

De conformidad con los artículos 169 y 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En Hornachuelos, a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 3.677/2018

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de septiembre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1S-1E/2018, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Eco.			
CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
011	31100	Formalización, modificación y cancelación préstamos	0,00	96.740,40
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO				
011	91300	Amortización préstamos BCL	88.000,00	797.577,82

011 91301 Amortización préstamos Caja Rural

21.000,00

254.879,52

275.879,52

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación: Económica	Descripción	Euros
Cap. Concepto		
	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
8 87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	96.740,40
	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
8 87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	964.457,34
	TOTAL INGRESOS	1.061.197,74

Sin perjuicio de que las cantidades señaladas pudieran no ser exactas, pues dependen de valores de mercado imposibles de calcular con exactitud matemática hasta el mismo día en que se haga efectiva su cancelación.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos, a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 3.772/2018

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se expone al público durante un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de no presentarse ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo la reclamaciones que se hubieren presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza.

Montalbán de Córdoba a 6 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.657/2018

La Alcaldía, mediante resolución de fecha 29 de octubre de 2018, ha resuelto lo siguiente:

"Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 234, de 27 de septiembre de 2018, la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad, mediante promoción interna, nueve plazas de Administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, y finalizado el plazo previsto en las Bases para presentación de solicitudes.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

1º. Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, según el siguiente detalle:

ADMITIDOS:		
APELLIDOS	NOMBRE	DNI
ALCAIDE GÓMEZ	MARÍA DEL CARMEN	30815191K
CABELLO CABELLO	FRANCISCO SOLANO	30942554X
CARRASCO HIDALGO	JOSÉ MANUEL	30480214Q
DUQUE LUQUE	MARÍA SOLEDAD	50601642D
JURADO MARCOS	MARIANA	30605734W
MARTÍNEZ PONFERRADA	AURORA MARÍA	48872145C
RUIZ FRÍAS	ANA MARÍA	30488589L
RUZ BARBERO	JUAN JOSÉ	30803575C

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2º. De conformidad con las Bases aprobadas, los aspirantes disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar la falta o, en su caso, acompañar los documentos preceptivos. Quienes en este plazo no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación como admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 3.636/2018

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de septiembre de 2018, se procedió a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto de 2018/04, crédito extraordinario con cargo al superávit obtenido de la Liquidación del Presupuesto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 34 y siguientes del RD. 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos, que publicado anuncio a tal fin, BOP 191, de 03/10/2018, sin que se hayan presentado reclamaciones/observaciones al expediente, devenido definitivamente.

vamente aprobado se procede a su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del mismo texto legal.

Resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Partida presupuestaria	Descripción	Importe
241.622.00	Edificios y otras construcciones	122.283,95 €
011.913.00	Amortización préstamos L/P	10.675,00 €

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Partida presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	Remanente líquido de Tesorería Gastos Grales.	132.958,95 €

Lo que publico para general conocimiento.

En Pedro Abad, a 26 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.761/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Peñarroya-Pueblonuevo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación y creación de las Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2019, concretamente las siguientes:

Primero. Modificar las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal número 5 "Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos":

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se obtendrá de la aplicación del coeficiente 2,75% a la Base Imponible resultante del artículo anterior.

ANEXO Nº 1.

Segundo. Modificar la Ordenanza Fiscal número 11 "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica":

En el artículo 6, incorporar una nueva bonificación por compra de vehículo eléctrico o híbrido (25%): "Se podrá aplicar una bonificación del 25% de la cuota tributaria correspondiente para los vehículos eléctricos, híbridos, o que consuman gas natural licuado o biocombustible. Para gozar de esta bonificación, habrá de solicitarse al Ayuntamiento con la documentación justificativa pertinente".

ANEXO Nº 2.

Tercero. Modificar la Ordenanza Fiscal número 17 "Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa":

Incorporar tarifas de ferias de agosto y octubre en el artículo 3, cuantía, apartado 2:

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	Año	Semestre	Trimestre	Ferías/Día
Zona Extra	7,09 €	6,78 €	6,44 €	0,90 €
Zona Primaria	5,71 €	5,61 €	5,38 €	0,90 €
Resto Ciudad	4,66 €	4,26 €	4,16 €	0,90 €

* FERIAS AGOSTO Y OCTUBRE.

- Durante las Ferias de Agosto y Octubre, se estipula una cuantía, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y por día.

ANEXO Nº 3.

Cuarto. Modificar la Ordenanza número 20 "Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase":

Incorporar en el artículo 5, "Normas de gestión", un nuevo apartado:

"7. Para las concesiones de aprovechamientos otorgadas una vez generado el Padrón Tributario, las personas o Entidades deberán proceder al pago del trimestre correspondiente según fecha de concesión de la Licencia".

ANEXO Nº 4.

Quinto. Modificar la Ordenanza número 28 "Tasa por el Servicio de Instalaciones Deportivas":

En el artículo 3, eliminar los apartados 3 D), puesto que no disponemos de sauna. En el Artículo 3, eliminar los apartados 5 y 6, puesto que en el primer caso no se dispone de medios de control, y en el segundo las instalaciones no están acordes para el uso.

ANEXO Nº 5.

Sexto. Modificar la Ordenanza no Fiscal número 3 "Reguladora del Comercio Ambulante":

Incorporar modificaciones planteadas por la Dirección General de Comercio, según legalidad vigente.

ANEXO Nº 6.

Séptimo. Modificar la Ordenanza Fiscal número 13 "Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras":

En el artículo 5, sustituir el párrafo 2. B) por el siguiente texto: "Una bonificación del 50% para nuevas iniciativas empresariales que generen empleo, o ampliación de iniciativas existentes cuando se demuestre la creación de nuevos puestos de trabajo".

ANEXO Nº 7.

Octavo. Modificar la Ordenanza "Reguladora de la Vía Verde de la Maquinilla":

En el artículo 7, sustituir el apartado 5 por el texto siguiente:

"Realización de fogatas fuera de las barbacoas".

ANEXO Nº 8.

ORDENANZAS QUE DISMINUYEN EN 2019:

Nº	Nombre de la Ordenanza	%
5	Tasa por licencia de apertura de establecimientos	8,33%

Noveno. Someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en exposición pública durante el plazo de 30 días, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17º.1 del citado RDL 2/2004.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán los acuerdos conforme dispone el artículo 17.3 del mencionado RDL 2/2004 elevados a definitivos.

Peñarroya-Pueblonuevo a 5 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.618/2018

- Objeto del expediente: Proyecto de Actuación para legalización de vivienda y anexos vinculados a fines agrarios.
- Municipio: Pozoblanco.
- Emplazamiento: Parcela 20 del Polígono 41 del Catastro de Rústica. Paraje "Los Yunes"
- Promotores: Francisca Redondo Haro y Juan Cerro Tamaral.
- Solicitud: Autorización Previa en Suelo No Urbanizable de Especial Interés Ambiental.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2018, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerda:

Declarar la utilidad pública y el interés social de la actuación y, por tanto, admitirla a trámite. Se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del este anuncio en el BOP de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

Pozoblanco, 24 de octubre de 2018. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.649/2018

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito núm. 23, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2018 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 191, de fecha 3 de octubre de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	30.350,00 €
- Capítulo 2	30.350,00 €
* TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO	30.350,00 €
BAJAS DE CRÉDITO	30.350,00 €
- Capítulo 2	15.400,00 €
- Capítulo 4	7.450,00 €
- Capítulo 7	7.500,00 €
* TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO	30.350,00 €

RESULTADO: NIVELADO

En Priego de Córdoba, a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Manuel Mármol Servián.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 3.699/2018

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 21 de septiembre de 2018, del expediente nº 1 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

A) Ampliación de créditos

Aplicación	Descripción	Ampliación de Crédito
Progr. Económica		
323	16000 Centros docentes-Seguridad Social	1.000,00
341	13100 Promoción y fomento del deporte-Retribuciones	1.640,00
341	16000 Promoción y fomento del deporte-Seg. Social	700,00
323	22100 Centros docentes-Energía eléctrica	3.500,00
323	22199 Centros docentes-Otros suministros	1.260,00
337	22100 Instalaciones de tiempo libre-Energía eléctrica	1.000,00
342	22199 Instalaciones deportivas-Otros suministros	3.000,00
920	22200 Administración Gral. Telecomunicaciones	1.500,00
920	22706 Administración Gral-Estudios y trabajos técnicos	1.900,00
920	22799 Administración Gral-Trabajos otras empresas	1.000,00
931	22500 Política económica y fiscal-Tributos Estatales	1.000,00
932	22708 Gestión sistema tributario-Servicio Recaudación	3.500,00
	TOTAL AMPLIACIONES	21.000,00

B) El importe anterior queda financiado con disminución de créditos en las siguientes aplicaciones:

Aplicación	Descripción	Ampliación de Crédito
Progr. Económica		
151	60000 Urbanismo-Adquisición solar	15.000,00
454	22799 Caminos vecinales-Trabajos otras empresas	6.000,00
	TOTAL AMPLIACIONES	21.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recursos Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Santa Eufemia a 29 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 3.622/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal.

pal reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Villanueva de Córdoba, acordado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, el Decreto diferencia Edificación Aislada, Asentamiento Urbanístico y Hábitat Rural Diseminado.

Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distingue tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación.

Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión plenaria de 1 de marzo de 2018, acordó aprobar el Avance para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos de Hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable en el Término Municipal de Villanueva de Córdoba, que sometido a información pública y en ausencia de alegaciones fue elevado a definitivo (BOP nº 58, de 23/03/2018). Por tanto, una vez identificadas las edificaciones aisladas, cabría iniciar el trámite para su regularización.

En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles.

La Sección 4ª de esta Ordenanza, contiene las Normas mínimas de habitabilidad en Suelo No Urbanizable, que adecuan las directrices indicativas de la administración autonómica a las necesidades del municipio. El cumplimiento de dichas Normas, será exigible a las edificaciones para las que se solicite el reconocimiento de asimilado a la situación de fuera de ordenación.

Sección 1ª. Regulación general

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D2/2012), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

Tiene por objeto, en Suelo No Urbanizable, desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes, y las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificacio-

nes, según el uso a que se destinen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ordenanza

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el artículo 2.1 del D2/2012, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, diferenciando de acuerdo al artículo 3 del D 2/2012, de 10 de enero:

A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

a. Edificaciones construidas con licencia urbanística.

b. Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

a. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

b. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

c. Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

- Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

- Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, de acuerdo con la normativa urbanística.

Artículo 3. Edificaciones conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 2.2.A estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su RDU.

La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vi-

gente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

- Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- * Características constructivas generales.

- * Número de plantas.

- * Superficies construidas por plantas y total.

- * Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie, características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente (si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación).

- Acta notarial descriptiva de la finca.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Plano de situación en cartografía oficial.

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

Sección 2ª. Situación legal de fuera de ordenación

Artículo 4. Supuestos para la aplicación del Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación

1. Están sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de

Ordenación, aquellas edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, pero que fueron construidas con licencia urbanística.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística pero que fueron terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- - Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- - Que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, según lo regulado por el artículo 157 de la LOUA.

Artículo 5. Certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación para las edificaciones construidas sin licencia urbanística

Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supuesto 2 del anterior artículo 4, recabarán del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

El procedimiento para otorgar dicha certificación, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

- Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- * Características constructivas generales.

- * Número de plantas.

- * Superficies construidas por plantas y total.

- * Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente (si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación).

- Acta notarial descriptiva de la finca.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina ur-

banística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Plano de situación en cartografía oficial.
- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D. 2/2012.

Artículo 6. Obras autorizables sobre edificaciones en Situación Legal de Fuera de Ordenación

En las edificaciones sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Córdoba, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002.

Artículo 7. Licencia de ocupación o utilización para edificaciones en Situación Legal de Fuera de Ordenación

Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público, la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación.

Sección 3ª. Situación de Asimilado al Régimen Legal de Fuera de Ordenación

Artículo 8. Supuestos para la aplicación del Régimen de Asimilado a la situación legal de Fuera de Ordenación

1. Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que obtengan tal reconocimiento, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 2/2012, excepto si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 apartado b) del

D2/2012.

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos en que es posible el reconocimiento, según lo recogido en el anterior artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha Resolución, que podrá iniciarse de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, conforme a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en los artículos 10, 11 y 12 del D 2/2012.

A. El procedimiento de iniciará a iniciativa particular mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 28.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre (certificación expedida por técnico competente si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento ur-

banístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable, así como acreditación de que la edificación o instalación no está en un suelo con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia que pudieran suponer un peligro para aquellas.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superficializado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las plantas de la edificación, alzados y secciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. 1. En caso de dotación de servicios por sistemas autónomos: Descripción de las instalaciones actuales con que cuenta la edificación o instalación y la forma de prestación de servicios, o en su caso, descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

j. 2. En el supuesto de dotación de servicios a través de redes: Descripción de las instalaciones actuales con que cuenta la edificación o instalación y la forma de prestación de servicios, o en su caso, de la posibilidad de acometida de todos o algunos de éstos a través de compañía suministradora, describiendo las obras necesarias e indispensables a realizar, y justificándose en este caso la accesibilidad de las redes y que esta solución no induce a la implantación de nuevas edificaciones. Asimismo se acompañará informe de la compañía suministradora que acredite que las redes están accesibles.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por la Sección IV de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores, e, f, g, h, i, j, pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado k.

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los artículos 11 y 12 del Decreto 2/2012.

B.- El procedimiento se iniciará de oficio requiriendo al titular/es la presentación de la documentación recogida en el apartado A de este artículo.

Artículo 10. Obras autorizables

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de la edificación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, o dictar orden de ejecución, para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 11. Contratación de servicios por las Compañías Suministradoras

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Sección 4ª. Normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles a las edificaciones existentes en Suelo no Urbanizable en procedimientos de reconocimiento de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación

Artículo 13. Objeto y alcance

El presente Título de esta Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable que se sujeten a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a los efectos del reconocimiento de su aptitud.

Artículo 14. Aptitud de la edificación

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:

a1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.

a2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.

b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización según el uso al que se destina.

c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno.

Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

Artículo 15. Reconocimiento de la aptitud de la edificación

1. Con carácter general, las edificaciones objeto de este Título tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y

salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. Condiciones de seguridad

16.1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación. Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas de seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.

b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.

c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos, es especial los que puedan:

c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

c.2) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c.3) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c.4) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

c.5) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

16.2 Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que

cuenta con los medios de evacuación precisos.

c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17. Condiciones de habitabilidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias:

a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:

a.1) Que cuentan con una superficie útil no inferior a 30 m² que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de ventilación mecánica.

a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.

a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1). como mínimo: las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2.40 x 2.40 m en la zona de estar y de 1.820 x 1.80 m en las zonas destinadas al descanso, y que las alturas libres entre pavimentos y techos acabado deberán ser como mínimo de 2.40, u de 2.20 en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 18. Condiciones de salubridad

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminan-

tes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Con este fin y de acuerdo a lo previsto en Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dictada en desarrollo de la Disposición final cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, relativa a Instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación se deberá aportar:

1. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia. así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aislada.

2. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

3. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar el reconocimiento de AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

Artículo 19. Otras edificaciones existentes. "Edificación rural de recreo-familiar"

Se define este tipo de edificaciones como aquellas cuyas ca-

racterísticas constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial que no cumpla alguna de las condiciones mínimas respecto a los apartados de habitabilidad y funcionalidad.

Por lo general, edificaciones destinadas a uso descanso que no reúnen las condiciones para ser destinadas a uso residencial de forma permanente.

Las características propias de este tipo de edificación son:

- Estar compuesta de un espacio único en el que se localice el estar-cocina con una superficie inferior a 24 m², en la que se pueda inscribir un círculo de 2,00 metros de diámetro.

- Deberá disponer de iluminación y ventilación suficiente que permita una renovación de aire adecuada, al menos 1/6 de la superficie útil de la pieza.

- Deberá disponer de un aseo, el cual podrá localizarse en el interior o como elemento anexo a la edificación, equipado de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación directa.

- La altura libre entre pavimentos y techos acabados deberá ser como mínimo de 2,50 m, en los cuartos de aseo ésta podrá ser de 2,25 m.

- Deberá contar al menos con las siguientes instalaciones de uso y seguridad:

a. Red de suministro de agua a los aparatos sanitarios.

b. Red para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c. Red desagüe de aparatos sanitarios.

Artículo 20. Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Villanueva de Córdoba a 25 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 3.634/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado, y por Expedición de Certificación Administrativa acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación de Fuera de Ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de Decreto 2/2012, de 10 de enero, cuyo texto íntegro se

hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y URBANO CONSOLIDADO Y POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN O DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3.3 DE DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado y Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado y por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Villanueva de Córdoba y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas, así como la tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordena-

ción Urbana sean o no conformes con la ordenación urbana, siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio de Arquitectos de Córdoba.

Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Provincia para el año en curso o en su caso el último publicado actualizado con el Índice de Precios al Consumo publicado.

Para aquellas actuaciones que no vengan contempladas en dichos precios mínimos, se aplicará los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

Para la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el siguiente coeficiente de depreciación:

A las edificaciones con más de 40 años de antigüedad acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4.a) del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se aplicará un coeficiente de 0,60, disminuyendo dicho coeficiente en una centésima por cada año de antigüedad acreditada y con el límite de 0,25.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el coeficiente de depreciación resultante conforme a la regla anterior, será dirimido mediante Informe del arquitecto Municipal determinando el coste estimado como base

imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo o urbanizable y urbano consolidado y por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía se obtendrá aplicando el siguiente porcentaje:

Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será 1,5% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

Tramitación de oficio del procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será 2,5% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

En caso de que en su día se hubiese devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no incluidas en esta liquidación.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados. En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspon-

diente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado/a o de la liquidación inicial notificada por la Administración tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Villanueva de Córdoba a 26 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

OTRAS ENTIDADES

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 3.660/2018

Rfº.: Planeamiento/18-10-18/PVJ/4.1.7 – 8/2017

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle ED. PARCELA 2.3 DEL PP.O-3 "Huerta Santa Isabel-Este", promovido por "SITIO DE SANTA ISABEL, S.L." de conformidad con el in-

forme del Servicio de Planeamiento que se adjunta como motivación.

Segundo. Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 de la LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados). Constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 BOP número 51 de 5 de abril de 2004, y posteriormente publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Asimismo, remitir copia del resumen ejecutivo del Estudio de Detalle al Registro de instrumentos de planeamiento de la Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la LOUA (al tratarse de un estudio de detalle y, en el presente caso, dado el alcance y objeto del mismo, no ha sido preceptiva la emisión de informe por parte de ninguna Consejería, ni entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía durante su tramitación).

Tercero. Notificar el presente acuerdo al promotor con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 18 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.